

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE LLERA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE.
2. El 08 de febrero de 2018 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SMC-JDC-50/2018 mediante la cual confirmó la sentencia del Tribunal Electoral

del Estado de Puebla, por la cual se ratificó la cancelación del registro condicionado como aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2017-2018.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

5. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

6. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.

7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emitió el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas

9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.

10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos Operativos.

12. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y se abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021.

13. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las Diputaciones locales y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, emitiendo el Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria.

15. El 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió la manifestación de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.

16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.

17. El 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio No. DEPPAP/227/2023, con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones advertidas.

18. El 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibió escrito por parte del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, mediante el cual remite diversa documentación referente al requerimiento señalado en el antecedente previo.

19. El 13 de diciembre de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, mediante el cual, en alcance al escrito presentado en fecha 7 de diciembre de 2023, presenta la constancia de apertura de cuenta bancaria.

20. El 14 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 07 de carácter urgente, en la cual se aprobó el Acuerdo No. CECI/A-006/2023 de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolver la procedencia sobre las manifestaciones de intención presentada por el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías que integra el ayuntamiento de Llera en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

21. En esa misma fecha, mediante oficio CECI-039/2023, se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo No. CECI/A-006/2023 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

22. En la propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/2146/2023 turnó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el presente proyecto de Acuerdo a efecto de ser presentado al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de

las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos

electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9° de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes

y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y (iii) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

I. Convocatoria;

II. Actos previos al registro;

III. Obtención del apoyo ciudadano;

IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y

V. Registro.

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir

y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del POE, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXI. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos

al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:

1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

XXXII. El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

XXXIII. El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer

cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante

Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XXXIV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXXV. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en ley en mención.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este Órgano Electoral realizó la consulta en la página web oficial del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que integran la planilla anexa a la manifestación de intención, motivo por el cual, no se encontró coincidencia de ninguna persona.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXVI. En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

Apartado A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncia la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
Ayuntamiento	Llera	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	"Renovando Llera Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta"	01/12/2023	17:18 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 01 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

Apartado B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando **XXXI** del presente Acuerdo, se presenta el análisis de la manifestación de intención.

1. Ayuntamientos

1.1. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

Tabla 2. Manifestación de intención de Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X

En relación al ciudadano **Héctor Manuel de la Torre Valenzuela**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) referente al dato de la cuenta bancaria, así como de la fracción V, incisos e) y g), correspondiente la copia del contrato o estado de la cuenta bancaria; y USB o Disco Compacto con el emblema y sus características, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solvencia.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 3. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	Masculino	Mixta	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
	Suplente	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	ILIANA DENISSE ABUNDIS DORIA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARITZA GUADALUPE DORIA MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	JULIO CESAR SALDAÑA LARA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE JAIME BONILLA MORALES	Masculino			
Regiduría 2	Propietario	ROSA MARIA OBREGON GARCIA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSEFINA SANCHEZ MORALES	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	MIGUEL ANGEL PUGA MEDELLIN	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ORLANDO URIEL LIMON QUIROZ	Masculino			
Regiduría 4	Propietario	CINTHYA ANALI AVALOS DIAZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ALEJANDRA AVALOS GARCIA	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 4. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 1	Propietario	JULIO CESAR SALDAÑA LARA	Masculino	DISCAPACIDAD	No	X	
	Suplente	JOSE JAIME BONILLA MORALES	Masculino	DISCAPACIDAD	No		
Regiduría 2	Propietaria	ROSA MARIA OBREGON GARCIA	Femenino	ADULTA MAYOR	Sí	X	
	Suplente	JOSEFINA SANCHEZ MORALES	Femenino	ADULTA MAYOR	Sí		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que la fórmula integrada por los CC. Julio César Saldaña Lara y José Jaime Bonilla Morales no cumplen los requisitos que acreditan su pertenecía al grupo de personas con discapacidad, lo anterior en virtud de que el certificado médico expedido a favor de las personas aludidas NO se advierte el número de cédula profesional del médico que las expide de conformidad artículo 19, fracción II de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación

De las omisiones advertidas en las tablas 2 y 4 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el de acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/227/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en los reportes de verificación descritos con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela a través del cual remite lo siguiente:

- USB con el emblema de la candidatura.
- Certificados médicos expedidos a favor de los CC. Julio César Saldaña Lara y José Jaime Bonilla Morales con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- *Manifiesta que actualmente el banco no le ha realizado la apertura de la cuenta bancaria y que la misma se encuentra en trámite, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada BBVA, del cual se advierte el siguiente contenido:*

(...).

Por este conducto se hace de su conocimiento que RENOVANDO LLERA EQUIDAD, AYUDA, TRABAJO, AVANCE, ESTAMOS DE VUELTA A.C. Asociación Civil constituida para llevar la campaña independiente del C. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA tiene solicitado un trámite de apertura de cuenta con esta institución con fecha de inicio 30 de noviembre del presente año, la cual al momento no se ha liberado por estar pendiente de recibir los VoBo. finales como parte del proceso de apertura, se informa que en cuanto las áreas correspondientes encargadas den respuesta se notificará la resolución al cliente.

(...)"

En este orden de ideas, en alcance al oficio presentado en fecha 07 de diciembre de 2023, el 13 de diciembre de 2023 se recibió través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela a través del cual remite lo siguiente:

- Constancia original de la apertura de la cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA México a nombre de “Renovando Llera, Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta”, nombre que corresponde a la Asociación Civil presentada adjunta a su manifestación de intención.

- Copia de la carátula del contrato de productos y servicios múltiples a nombre de la asociación civil “Renovando Llera, Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta”.

Por lo anterior, se advierte que el ciudadano **Héctor Manuel de la Torre Valenzuela**, al dar respuesta al requerimiento que le fue notificado, manifestó que la cuenta bancaria a nombre de su asociación civil se encuentra en trámite ante la institución de banca múltiple denominada BBVA, pero, además, anexó documental como medio de convicción, y que previo a la aprobación del presente Acuerdo entregó la documentación requerida y que de su revisión se constató que fue expedida por la institución bancaria BBVA México a nombre de “Renovando Llera, Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta”, nombre que corresponde a la Asociación Civil presentada adjunta a su manifestación de intención, se tiene por SOLVENTADO el requisito señalado en el artículo 18, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, consistente en la copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales.

Robustece lo anterior, el criterio de la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014¹, en donde sostuvo que la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, requiere que los fondos de las candidaturas independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de las personas interesadas, quienes también están obligados a rendir los informes de ingresos y egresos.

¹ Consultable en la página web: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167491>

Como se advierte, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que las candidaturas independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando las personas aspirantes tratan de obtener el respaldo de la ciudadanía.

De igual manera, la CIDH, en la resolución del caso Castañeda Gutman VS México², ha señalado que:

[...]

... el artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”.

Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

² Consultable en el siguiente link:
https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

El derecho y la oportunidad de votar, así como de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones

generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

[...]”

Aunado a lo anterior, resulta relevante mencionar los siguientes criterios orientadores emitidos por las autoridades jurisdiccionales:

Sentencia SM-JDC-40/2020³ emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en relación a las cuentas bancaria, señala que

“se tiene la obligación de implementar los instrumentos necesarios para garantizar el real y efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos que aspiran a contender por la vía independiente, para lo cual están obligadas a evaluar el contexto fáctico y normativo del caso, para que las determinaciones y sus consecuencias sean las que más les favorezcan a la ciudadanía”.

ST-JDC-57/2015

“[...]

Ahora bien, esta Sala Regional estima que los motivos de agravio esgrimidos por Alberto Gabriel Rossano Mejía son esencialmente fundados, en virtud de que el actor acreditó haber iniciado el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la misma, siendo en todo caso, la institución bancaria la responsable del atraso en su cumplimiento, y no del actor, toda vez que el trámite aludido no se había liberado por causas ajenas a su voluntad, por lo que la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.

...

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que el actor, al momento de solicitar su registro, acompañó a su escrito de manifestación de intención la siguiente documentación:

- ...

³ Sala Regional Monterrey del TEPJF, para su consulta:
https://www.te.gob.mx/buscador/media/images/icon_word.png

- *Constancia del trámite de la cuenta bancaria ante la Institución denominada Scotiabank rubricada por el ejecutivo de solución de negocios Salvador García Peláez.*

...

A juicio de esta Sala Regional, con las pruebas antes señaladas se tiene el alcance suficiente para acreditar que el actor llevó a cabo todas las gestiones necesarias para obtener la apertura de la cuenta y que omitió cumplir con el requisito en estudio por causas ajenas a su voluntad.

[...]"

SX-JDC-1/2015

"[...]

Del análisis de las constancias del expediente, se puede inferir válidamente que el actor realizó los siguientes actos para estar en aptitud de solicitar su inscripción como a aspirante candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

...

El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, registró su solicitud de apertura de cuenta en el "Banco Nacional de México S.A.", a nombre de la razón social "CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015", y el veintiséis de diciembre siguiente, la referida institución bancaria le otorgó un escrito por el que se le manifiesta que se encontraba en proceso de dictaminación de documentos en el área jurídica con el fin de dar de alta dicha cuenta.

La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente en la "copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil".

En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades,

en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.

Por tanto, la restricción del derecho fundamental del actor a ser votado no puede ser avalada por esta Sala Regional, porque no encuentra sustento en razones proporcionales, idóneas ni necesarias.

[...]

XXXVII. Habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la manifestación de intención de la persona que pretende postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad al bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se concluye que tal y como se detalla en los apartados **A** y **B** del Considerando **XXXVI** del presente Acuerdo, el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela presentó su manifestación de intención dentro del plazo establecido para tal efecto, y que la manifestación de intención y su documentación anexa cumple con los requisitos de procedencia del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos, por lo cual resulta procedente la misma, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

LLERA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS
SINDICATURA 1	ILIANA DENISSE ABUNDIS DORIA	MARITZA GUADALUPE DORIA MARTINEZ
REGIDURÍA 1	JULIO CESAR SALDAÑA LARA	JOSE JAIME BONILLA MORALES
REGIDURÍA 2	ROSA MARIA OBREGON GARCIA	JOSEFINA SANCHEZ MORALES

LLERA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 3	MIGUEL ANGEL PUGA MEDELLIN	ORLANDO URIEL LIMON QUIROZ
REGIDURÍA 4	CINTHYA ANALI AVALOS DIAZ	ALEJANDRA AVALOS GARCIA

En consecuencia y de conformidad a los artículos 16 de la Ley Electoral Local, 24 y 28 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, las personas aspirantes a la candidatura independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del sistema de datos para proceso de participación ciudadana y actores políticos desarrollada por el INE.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de la manifestación de intención presentada por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, otorgándose la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías que integran el ayuntamiento de Llera, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse la constancia en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo presidencia, sindicatura y regidurías que integran el ayuntamiento de Llera, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 23 diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en su punto PRIMERO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM